

RESOLUCIÓN RTV-433-18-CONATEL-2013**EI CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL**

Considerando:

Que, el artículo 16, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas;

Que, el artículo 17, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Estado garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelarará que en su utilización prevalezca el interés colectivo;

Que, el artículo 261, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado central tendrá competencias exclusivas entre otras sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial N° 22 de martes 24 de junio de 2013 señala que la administración para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico la ejercerá el Estado central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las personas naturales que son concesionarias de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural; para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo;

Que, la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación, dispone que las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

RC 7

En ejercicio de sus atribuciones:

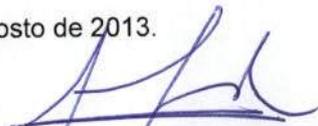
RESUELVE:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento del informe legal DGJ-2013-1683, emitido por la Dirección General Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS: Aprobar el texto del modelo tipo de contrato modificatorio, mediante el cual se realizaría el cambio de titular de la concesión, documento que se encuentra anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES: Notificar la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Dado en Quito, D.M., el 23 de agosto de 2013.



ING. JAIME GUERRERO RUIZ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

ANEXO

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una que diga:

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, representada en este acto por el ingeniero Javier Veliz Madinyá, en su calidad de Secretario Nacional de Telecomunicaciones, conforme se justifica del documento habilitante que se agrega, parte que en adelante y para efectos de este contrato se denominará LA SECRETARIA; y por otra(la persona jurídica).... representada en este acto por en su calidad de representante legal de la referida sociedad, según consta del documento respectivo que forma parte del presente contrato modificatorio, quien para efectos del presente contrato modificatorio se denominará EL CONCESIONARIO; los mismos convienen en celebrar este contrato modificatorio de acuerdo a las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

Mediante escritura pública celebrada el se otorgó a favor del señor el contrato de concesión de la frecuencia en la que opera la estación de radiodifusión denominada "....." con una vigencia de diez (10) años contados a partir del

(Aquí se debe describir todo lo relacionado con la concesión, datos como, contrato de concesión, adendas al mismo, Resolución con la cual se autorizó el cambio de la titularidad, según cada caso y se concluye con la transcripción de la Disposición Transitoria Décimo Octava de la Ley Orgánica de Comunicación que entró en vigencia el 25 de junio de 2013, mediante publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22.

- **"OCTAVA.- Dentro del plazo de hasta 180 días, contados a partir de la publicación de esta ley en el Registro Oficial, las *personas naturales que son concesionarios de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta podrán constituirse en una compañía mercantil o una persona jurídica sin finalidad de lucro*, la cual previa autorización de la autoridad competente pasará a ser titular de dicha concesión de frecuencia, en los términos y plazos previstos en el contrato original de concesión a nombre de la persona natural: para tales efectos la autoridad de telecomunicaciones elaborará el reglamento respectivo."**)

SEGUNDA.- OBJETO

El objeto del presente instrumento es el cambio de la titularidad del concesionario del contrato de concesión de la frecuencia de radio o televisión de señal abierta ...(frecuencia), celebrado entre el señor y la Superintendencia de Telecomunicaciones, en razón de la Disposición Transitoria Décimo Octava de la Ley Orgánica de Comunicación que entró en vigencia el 25 de junio de 2013, mediante publicación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULAR ANTERIOR	TITULAR ACTUAL	FRECUENCIA

RC

(Nombre del concesionario anterior)	(Nombre del concesionario actual)	(Frecuencia)
-------------------------------------	-----------------------------------	--------------

TERCERA.- RATIFICACIÓN

Las partes, mediante la firma del presente instrumento, se ratifican en el contenido del contrato original suscrito el ... (fecha del contrato).

CUARTA.- EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO

Ambas partes acuerdan que el presente instrumento surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y registro respectivo.

Las partes declaran estar debidamente enteradas de todas y cada una de las cláusulas contenidas en la presente adenda.

El presente instrumento forma parte del CONTRATO DE CONCESIÓN DE FRECUENCIA DE RADIO O TELEVISIÓN DE SEÑAL ABIERTA, descrito en los antecedentes de la presente adenda.

Usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez y eficacia del presente contrato modificatorio.

Re. 9